

GA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

en la losma signicule :

Notor Novario de Reynoj, y del Numero, y Papuntant de sera stra los la de Sumilla; Certifico: hue habiendore xear iomo literalo de la N. combocatoxia ane antecede por el correo del

(11)

Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres Españoles. la inig

Estar en posesion de una renta propia anual de doce mil reales.

Haber nacido en la Provincia que le nombre, ó haber residulo da durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun predio rúsó urbano, ó capital de censo, que reditúen la mitad de la reata nenia para ser Procurador del Reino.

ARTICULO 56.

Para instificar que la persona elegida para ser Procuador à Córposce la renta propia anual que la ley requiere, se observarin por vez las reglas siguientes:

Si procede de propiedad territorial, y esta está arrendada, se justa la renta por copia legalizada de la escritura de arrendamiento; hay escritura de arrendamiento, por los recibos del pago de la libucion de frutos civiles.

Si el propietario habita su casa, ó labra sus tierras, justificará una por certificacion jurada de dos peritos nombrados por el Ayununo del pueblo en que esten situadas las fineas, y visada por el mamiento.

Del mismo modo la justificarán los dueños de fabricas.

Los inquilinos la justificarán por los recibos del pago del inquifinado.

Los propietarios de censos la justificarán por los recibos del pago

contribucion de frutos civiles.

Los comerciantes la acreditarán por las cartas de pago del subsidio.

ARTICULO 57. A. M. ARTICULO 57.

Una vez nombrados los Procuradores á Córtes,, que correspondan la Provincia, estenderá el Secretario la correspondiente acta, en que la todos los trámites é incidentes de las elecciones; la cual será figla por el Presidente y los Electores; y en seguida declarará el Prole que está terminada la Junta electoral; siendo nulo de derecho lo despues hiciere ó resolviere.

ARTICULO 58.

El acta de que habla el artículo anterior quedará depositada en el wo del Gobierno cibil de la Provincia, despues de haberse saendo sun testimonio, firmado por el Presidente, Secretario y Escrutadores.

ARTICUCO 59.

Dicho testimenio será remitido al Gobernador civil, quien lo diri-

: Peratulo Requele na Olkerta , como el primero Sox preventes au tom roxar o darcia & Lexma Walexes delo Paxxogmal con ran del Combento I ha Comumic este Pue blo mo conchusend Lo